



NÚMERO CPL - 1639 - LXIV - 26

DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30132/LXIV/26, que reforma diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA


BRENDA GUADALUPE
CARRERA GARCÍA


TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

Se recibe documentación a
reserva de verificar su contenido
DESPACHO DEL SECRETARIO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

76JAN30PM2:35

SECRET GRAL DE GOB

Manuel
000221

(Anexo)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1031-LXIV-26

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30132/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 48, 49, 102, 105, Y 108 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21, 48, 49, 102, 105, y 108 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 21. Sistema Único de Información de Salud. Tipos de Información.

1. (...)

2. (...)

I. Estadísticas de natalidad, **embarazos de menores de edad**, mortalidad, morbilidad y discapacidad;

II. y III. (...)

3. a 5. (...)

Artículo 48. Servicios de Planificación Familiar. Contenido.

1. (...)

I. a II. (...)

III. Realizarse exámenes médicos de manera periódica;

IV. Buscar de manera pronta y oportuna, en caso de contraer una infección de transmisión sexual, un tratamiento médico que prevenga su propagación; **y**

V. Informar, orientar y educar en el ejercicio responsable de la sexualidad y sus consecuencias.

Artículo 49. Servicios de Planificación Familiar. Contenido.

1. (...)

I. (...)

II. El fomento de la planificación familiar como herramienta para reducir los índices de mortalidad infantil, embarazo **de niñas y adolescentes**, embarazo de alto riesgo y pacientes con enfermedades de transmisión sexual en el estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 102. Atención Materno-Infantil. Atención Infantil Oportuna.

1. (...)

2. Las autoridades sanitarias estatales dictarán las políticas públicas para prevenir **los embarazos en niñas y adolescentes**, reducir los embarazos de alto riesgo y nacimientos prematuros, para lo cual garantizarán el acceso de éstos a un servicio integral de salud.

3. (...)

Artículo 105. Atención Materno-Infantil. Coordinación de Autoridades.

1. (...)

I. a VI. (...)

VII. La generación de políticas públicas para la **prevención de embarazos de niñas y adolescentes**, disminución de embarazos de alto riesgo, de nacimientos prematuros y de ceguera por retinopatía del prematuro;

VIII. a X. (...).

Artículo 108. Salud Pública. Acciones.

1. (...)

I. a VII. (...)

VIII. La educación de todas las personas en materia de higiene, **salud reproductiva, embarazos de niñas y adolescentes, así como del abuso sexual infantil**;

IX. a XIII. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE ENERO DE 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

BRENDA GUADALUPE
CARRERA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30132/LXIV/26, que reforma diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.